

**DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, BRINDE LAS FACILIDADES A CUALQUIER PERSONA, EN EL PLENO GOCE DE SU DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A EFECTO DE PODER CONSULTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E .-**

A la Comisión de Transparencia a la Gestión de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo por la que respetuosamente se exhorta al Gobierno Federal, brinde las facilidades a cualquier persona, en el pleno goce de su Derecho a la Información, a efecto de poder consultar la documentación que consta en el Archivo General de la Nación.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S



## COMISIÓN DE Transparencia de la Gestión

---

- 1.- Con fecha 12 de noviembre del presente año, el Diputado José Alfonso Suarez del Real y Aguilera en su calidad de Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la H. Asamblea Legislativa, suscribió la Propuesta con Punto de Acuerdo señalada en el párrafo que antecede, a efecto de que se brinden las facilidades a cualquier persona, en el goce de su derecho humano de acceso a la información, a efecto de poder consultar documentación existente en el Archivo General de la Nación.
- 2.- En la sesión del mismo día 12 de noviembre de 2015 correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Sesiones de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII legislatura, el citado Diputado José Alfonso Suarez del Real y Aguilera presentó la Propuesta con Punto de Acuerdo antes referida, siendo turnada la misma a esta Comisión dictaminadora.
- 3.- Con misma fecha de 12 de noviembre de 2015, mediante oficio MDPPSOPA/CSP/848/2015, el multireferido Diputado José Alfonso Suarez del Real y Aguilera en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea Legislativa remitió a la Comisión de Transparencia a la Gestión la Propuesta con Punto de Acuerdo anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 4.- Con fecha 17 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de la misma Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente, a través del oficio numero ESR/CTG/MAHN/016/15 de fecha 17 de noviembre de 2015.



# COMISIÓN DE Transparencia de la Gestión



5.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Transparencia a la Gestión, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 16:00 horas del día 27 de enero del año dos mil dieciséis, en el Salón Heberto Castillo, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende S/N, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, para dictaminar el proyecto de dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Propuesta con Punto de Acuerdo referida con anterioridad, presentada por el Diputado José Alfonso Suarez del Real y Aguilera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VII Legislatura.

**SEGUNDO.-** Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo, turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Propuesta con Punto de Acuerdo que se está analizando, para que se brinden las facilidades a cualquier



## COMISIÓN DE Transparencia de la Gestión



persona, en el pleno goce de su derecho humano de acceso a la información, a efecto de poder consultar la documentación que consta en el Archivo General de la Nación.

**TERCERO.-** Que el Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano consagrado en el artículo 6º constitucional, del cual el Estado es responsable de su fomento y protección a través de las pautas normativas y prerrogativas constitucionales de tipo garantista que se integran en la misma, sin embargo, acorde a lo previsto en los ordenamientos secundarios que se constituyen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Datos Personales corresponde dar una revisión integral, toda vez que si bien el derecho humano de acceso a la información pública es amplio en su extensión, cabe atender a sus límites en el acceso a datos personales que se encuentran resguardados, los cuales se verían afectados al ser trastocados, afectando el correlativo derecho de protección de datos de carácter personal.

**CUARTO.-** Que la promoción y fomento del acceso a la información pública se manifiesta una como obligación del Estado consignada en el artículo 6º constitucional, y su regulación deviene en el ámbito material de validez de la Ciudad de México en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual contiene una regulación genérica, sin embargo, en consonancia con las disposiciones de protección de datos personales también derivadas del artículo 6º constitucional, corresponde promover el ejercicio de acceso a la información, sin atacar los derechos de terceros.

**QUINTO.-** Que correlativamente al derecho humano de acceso a la información, el acceso a la información sobre la vida privada y datos personales se encuentra protegido esencialmente en el mismo artículo 6º constitucional apartado A fracción II, y esa protección detenta la base constitucional para su desarrollo en el artículo 122 apartado C Base Primera fracción V inciso ñ) de la misma Constitución Política de los Estados



## COMISIÓN DE Transparencia de la Gestión



Unidos Mexicanos por lo que toca a la legislación secundaria en el Distrito Federal; base del ordenamiento fundamental y supremo que incluye a la protección y regulación del uso de archivos en el Distrito Federal.

**SEXTO.-** Que el Título Cuarto denominado "Del Acceso a los Archivos Históricos y Autorización de Salida y Enajenación de Documentos" en su Capítulo Único, que comprende los artículos 26 a 34 de la Ley Federal de Archivos a rasgos generales prevé un sistema propio para la solicitud de los archivos históricos. Además, de que acorde a los movimientos sociales y las consecuencias inherentes a los mismos, que constituyeron la denominada "Guerra Sucia" han venido implicando una investigación de carácter exhaustivo, la cual aún no se encuentra culminada con el respectivo reparto de responsabilidades, en que se encuentran relacionados diversos datos personales, que de alguna manera ocasionen una puesta en peligro para la sustanciación de la aludida investigación, por lo que en términos del artículo 27 de la misma Ley de Archivos se determina su carácter histórico confidencial, los cuales una vez que cumplan los plazos previstos en el referido artículo 27 se clasificaran de manera distinta a lo determinado por la Ley General en materia de Transparencia, dado que como indica el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Archivos los documentos históricos confidenciales no formaran parte del archivo histórico con acceso público, sino hasta cumplir los aludidos plazos del artículo 27.

**SÉPTIMO.-** Que para la solicitud de información de archivos, independientemente de que se clasifiquen con carácter confidencial o no, se sigue un procedimiento previsto en la ley para el acceso a los mismos, en el que excepcionalmente se podrá determinar procedente el acceso a información confidencial de carácter histórico bajo ciertos supuestos específicos como lo prevé el artículo 30 de la multicitada Ley de Archivos. Asimismo, cabe apuntar que dicha propuesta que se analiza se contrapone en un sentido expreso al orden jurídico, dado que a fojas 12 tercer párrafo de la misma indica textualmente que: *"El acceso a los archivos no puede reservarse bajo tecnicismos*



*legales...*" Situación que de alguna manera atenta contra de la legalidad y el Estado de Derecho que aun con conflicto ha prevalecido en nuestro país.

**OCTAVO.-** Que en cuanto al procedimiento previsto para la solicitud de acceso a documentos históricos de carácter confidencial, cuando sea de carácter negativo por parte de la dependencia que lo tiene en posesión; atendiendo al principio de legalidad, y a los derechos de petición y acceso a la información se encuentra la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual resolverá sobre su procedencia, esto en términos del Título Tercero y Capítulo III del Reglamento de la Ley Federal de Archivos, en sus artículos 16 a 18.

**NOVENO.-** Que es importante destacar que el postulado constitucional del artículo 6º, en su apartado A fracción III señala a la letra que: *"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos:"*; por lo que personas con el interés jurídico para comparecer a solicitar dicha información histórica confidencial sin ningún obstáculo podrá acceder a la misma, siempre y cuando acredite su injerencia legal en el caso particular, sin afectar derechos de terceros y en coordinación con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DECIMO.-** Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Transparencia a la Gestión, estima que es de resolver y se:


## RESUELVE

COMISIÓN DE  
Transparencia de la Gestión




**ÚNICO.- NO ES DE APROBARSE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, BRINDE LAS FACILIDADES A CUALQUIER PERSONA, EN EL PLENO GOCE DE SU DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION, A EFECTO DE PODER CONSULTAR LA DOCUMENTACION QUE CONSTA EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REAL Y AGUILERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Transparencia a la Gestión, a los 27 días del mes de enero del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.




DIP. ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE




DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO  
ACEVEDO  
VICEPRESIDENTE



DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO  
GUTIERREZ  
SECRETARIO



DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA  
SECRETARIO



DIP. JANETH HERNANDEZ SOTELO  
INTEGRANTE